

A DESPACHO: Diez (10) de mayo de 2021.- El día de hoy paso a Despacho, informando que dentro del presente Proceso de Pertinencia, se hace necesario continuar con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Provea.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán Cauca, Diez (10) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE FALS MEJIA
DEMANDADO: ROBERTO FALS ALDEMAN
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2019-00560-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 726

Visto el informe rendido por la Secretaria de éste Despacho Judicial, resulta procedente continuar con las audiencias previstas en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso, en las cuales se evacuarán las etapas de interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; así mismo se practicarán las pruebas, se llevará a cabo la inspección judicial, alegatos y se dictará sentencia.

Se convoca a las partes para que se congreguen en el Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez, en la fecha y hora destinada en la parte resolutive de esta providencia.

En tal virtud, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C),

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: SEÑÁLESE las ocho (08:30) de la mañana en adelante del día miércoles treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), como fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO: DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas que fueron solicitadas oportunamente.

1. DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Certificado de Tradición especial del predio con Matrícula Inmobiliaria Nro. 120-42845
2. Certificado catastral especial
3. Copia escritura pública número 1917 del 21 de junio de 1994
4. Copia escritura pública número 969 del 25 de marzo de 2015
5. Comprobantes de pago del servicio de gas
6. Comprobantes de pago expedidos por la empresa Cerámicas Modernas del Cauca S.A.
7. Comprobantes de pago expedidos por Eléctricos y Eléctricos del Sur.
8. Comprobante⁴ de pago expedido por Central de Pisos y Acabados SAS
9. Comprobantes de pago expedidos por Baldoceramica del Cauca
10. Comprobantes de pago expedidos por Distribuidora el Cadillal
11. Comprobantes de pago expedidos por ferretería La Reina
12. Comprobantes de pago expedidos por Marmoles y Fuentes
13. Comprobantes de pago expedidos por ferretería el Plomero
14. Comprobantes de pago expedidos por Tienda Ferretera
15. Comprobante de pago de Almacen la Sultana
16. Comprobante de pago de Deko Imagen
17. Comprobantes de pago por Alquiandamios del Norte
18. Comprobantes de pago expedidos por mano de obra
19. Comprobantes de pago por Herramientas la Mona
20. Comprobante de pago de Ferretería Panamericana
21. Comprobante de pago de Ferroelectricos el Descuento
22. Comprobantes de pago expedidos por Maderas del Valle
23. Comprobantes de pago expedidos por Hiper maderas
24. Comprobantes de pago por Soluciones Eléctricas

B. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararan sobre la posesión ejercida por el demandante dentro del presente trámite

- 1.- NORFY VALENCIA LOPEZ. identificado con cedula de ciudadanía número 25281756
- 2.- MARIA ALEXANDRA CAMPO, identificado con cedula de ciudadanía número 34552993.
- 3.- CRISTIAN SANTIAGO ANTE LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 76396111.

C. INSPECCION JUDICIAL

Se ordenará la inspeccion judicial al inmueble iobjeto de litis y se tendrá como tal el dictamen pericial aportado en la demanda y suscrito por la Auxiliar de la Justicia Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ, ya que el mismo cumple con lo preceptuado en el artículo 226 del C.G.P.- Comuníquese.

A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2. PARTE DEMANDADA A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM

Dentro del término de traslado el curador Ad-litem del señor ROBERTO FALS ALDEMANN Y PERSONAS INDETERMINADAS, presentó contestación de la demanda, sin embargo, no solicito ningún medio de convicción.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98f1a157fb7a67c6d9ba7219bf2b87f98d740ffdc587e3b2e6d953dd
031b3951**

Documento generado en 10/05/2021 05:50:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**